



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00362-00. Incumplimiento de Contrato.
Demandante: Juan Jiménez Montes. Vs. Jorge Hernán Solano Delgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 169

Sevilla - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN JIMÉNEZ MONTES
DEMANDADO: JORGE HERNÁN SOLANO DELGADO
RADICADO: 2019-00362-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Estructurar e integrar en un solo bloque el pliego de preguntas que habrá de resolver el perito designado por el Despacho, en la persona de **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, para la experticia que le corresponde rendir, dentro de esta acción de incumplimiento de contrato.

ANTECEDENTES

Fueron arrimadas las preguntas de la parte demandante, de la parte demandada, por tanto, debe efectuarse el siguiente pronunciamiento, para agotar integralmente la finalidad de esa prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso memorar que, lo acordado por parte de este Juez director, con las partes, a través de sus apoderados judiciales, era la formulación de preguntas para el perito, lo cual ya se encuentra surtido, de esa manera le corresponde al Despacho plantear algunos interrogantes, para efectos de complementar el bloque de preguntas, en aras de cristalizar situaciones de importancia, para esclarecer los sucesos que hoy día motivan el señalamiento de incumplimiento de una obra civil.

Así las cosas, este jurisdicente con base en las impresiones que tomo durante el curso de la diligencia de inspección judicial, formulará el cuestionario que estime conveniente para dilucidar las inquietudes que se asoman en la parte técnica, lo cual una vez cumplido se trasladará a conocimiento del perito.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00362-00. Incumplimiento de Contrato.

Demandante: Juan Jiménez Montes. Vs. Jorge Hernán Solano Delgado.

Es preciso enunciar que, este censor hizo una revisión de las preguntas de cada uno de los extremos de la acción, encontrando que, la parte actora, formuló una pregunta, con la cual no está de acuerdo el Despacho, bajo el entendido que, la misión del perito es apoyar la función del Juez, no dirimir el objeto de conflicto que, se ha originado, toda vez que, la pregunta contenida en el literal c, enunciada de la siguiente manera, - **“se puede determinar que existió un incumplimiento del contrato por parte del ingeniero JORGE HERNAN LOZANO”**, irrumpe en la labor misional de este Juez de instancia, en esa medida este funcionario desechará esa pregunta, pues no es de resorte del colaborador de la justicia, emitir esos juicios de valor.

Por lo demás, esta agencia judicial hará una precisión sobre algunas preguntas que hacen alusión a planos y autógrafa de los profesionales contratados; sobre ello, esta instancia judicial dirá que, el perito solamente se encuentra en la obligación de contestar las preguntas, que sea posible de ofrecer respuesta, con base en los soportes documentales allegados, y las pruebas arrimadas en las oportunidades procesales del caso, por tanto si no se arrimaron planos al proceso, no será posible verter estudio sobre el tema.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR las preguntas que se enlistan a continuación, como las de interés para el Despacho.

- a. De acuerdo con la lectura efectuada al contrato de obra, y la diligencia de inspección judicial realizada, indíquele al Despacho que, aspectos podrían señalarse como desatendidos por parte del contratista.
- b. Conforme a la visita realizada al Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 12992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, indíquele a este Despacho que criterio le mereció la realización de la obra de construcción, en relación a lo que, se encuentra pactado en el contrato de obra.
- c. Indíquele a este Despacho, si en su experiencia en una obra como la observada en el curso de la diligencia de inspección judicial, es posible que sobrevengan gastos adicionales a los señalados de manera inicial, para culminación de la obra.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte demandante, a través de su procurador judicial. **Dr. NELSON JIMENEZ MONTES** que, se releva al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO** de contestar la pregunta contenida en el literal c) del cuestionario presentado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00362-00. Incumplimiento de Contrato.

Demandante: Juan Jiménez Montes. Vs. Jorge Hernán Solano Delgado.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **REMITIR** al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, las preguntas allegadas al Despacho por cada uno de los extremos procesales de esta acción declarativa de incumplimiento de contrato.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, el estudio y experticia del perito, solo habrá de recaer sobre las piezas procesales que, se encuentren en el expediente.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 169. Proceso No. 2019-00362-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 019 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario